

FONDOS DE INVERSIÓN EN EL CLIMA

Diciembre de 2011

MARCO DE GESTIÓN DEL FONDO ESTRATÉGICO SOBRE EL CLIMA

Aprobado en noviembre de 2008 y modificado en diciembre de 2011

Índice

- A. Introducción**
- B. Finalidad y objetivos**
- C. Programas del FEC**
- D. Sistema de gestión y estructura orgánica**
- E. Contribuciones**
- F. Asignación de recursos del FEC**
- G. Reembolsos**
- H. Seguimiento y evaluación**
- I. Cláusula de caducidad**
- J. Enmiendas al Marco de Gestión del FEC**

A. INTRODUCCIÓN

1. Existe un creciente consenso acerca de que la moderación y la gestión del cambio climático son fundamentales para todos los aspectos relacionados con el crecimiento económico, el desarrollo y la reducción de la pobreza, y de que el cambio climático afecta en forma desproporcionada a los pobres de los sectores urbanos y rurales de todo el mundo. Si las tasas de emisión de gases de efecto invernadero aumentaran o se mantuvieran en los niveles actuales, se agravaría el calentamiento, lo que pondría en peligro los progresos que los países en desarrollo han conseguido con tanto esfuerzo a lo largo de las últimas décadas, así como los avances hacia la consecución de los objetivos de desarrollo del milenio.

2. De manera coherente con la experiencia del Marco de Inversiones en Energía Limpia para el Desarrollo¹ y en reconocimiento de la decisión adoptada en el marco del Plan de Acción de Bali² de iniciar un proceso integral abordando, entre otras cosas, modos de fortalecer la función catalítica del régimen de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) a la hora de promover que los organismos multilaterales respalden la adaptación y la mitigación de modo coherente e integrado, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/la Asociación Internacional de Fomento (el “Banco Mundial”) y la Corporación Financiera Internacional (en conjunto, “bancos multilaterales de desarrollo” [BMD]) están aplicando activamente medidas para aumentar la disponibilidad de financiamiento innovador mediante instrumentos nuevos y existentes, y para acelerar el acceso de los países en desarrollo al financiamiento del carbono, aprovechando ventajas comparativas de las diversas instituciones y su sólido diálogo sobre políticas de desarrollo con los países clientes.

3. En ese contexto, y reconociendo que el cambio climático es fundamental para el programa de desarrollo sostenible y de reducción de la pobreza, el Banco Mundial, en consulta con los demás BMD, países desarrollados y en desarrollo y otros asociados en la tarea del desarrollo, propuso crear los fondos de inversión en el clima (FIC), de carácter estratégico, para movilizar financiamiento nuevo y adicional con destino a actividades e inversiones que demuestren cómo pueden incrementarse los incentivos financieros y de otra índole con el fin de respaldar la adaptación y la mitigación de forma coherente e integrada. El Fondo Estratégico sobre el Clima (FEC) será uno de los fondos establecidos en el marco de los FIC, junto con el Fondo para una Tecnología Limpia (FTL).

4. El 30 de mayo de 2008, en Potsdam (Alemania), los BMD, países desarrollados y en desarrollo y otros asociados en la tarea del desarrollo llegaron a un acuerdo acerca del diseño y la creación del FEC. Tras el acuerdo alcanzado en Potsdam, los Directores Ejecutivos del Banco Mundial aprobaron, el 1 de julio de 2008, la creación del FEC. Teniendo en cuenta dicho acuerdo y la aprobación de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial, se preparó este marco de gestión del FEC para su aprobación en la reunión conjunta de los Comités de los Fondos

¹ El Marco de Inversiones en Energía Limpia para el Desarrollo, una plataforma destinada a incrementar las inversiones de los sectores público y privado en energía no contaminante, fue aprobado en abril de 2007 por el Comité para el Desarrollo, órgano directivo del Banco Mundial.

² Adoptado por la Conferencia de las Partes en la CMNUCC mediante la Decisión 1/CP.13.

Fiduciarios del FEC y el FTL, celebrada el 18 de noviembre de 2008 en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América)³.

B. FINALIDAD Y OBJETIVOS

5. El FEC tiene como objetivo ofrecer financiamiento para experimentar nuevos enfoques de desarrollo o proyectar en mayor escala actividades destinadas a abordar un desafío o respuesta sectorial específicos relacionados con el cambio climático.

6. En vista de que las deliberaciones de la CMNUCC sobre el futuro del régimen del cambio climático incluyen debates sobre una arquitectura financiera y una estrategia de financiamiento para el cambio climático en el futuro, los FIC serán una medida provisional que permitirá a los BMD colaborar y reducir las brechas de financiamiento inmediatas. Por ello, el FEC incluye cláusulas específicas con fecha caducidad vinculadas al acuerdo sobre el futuro del régimen del cambio climático, tal como se establece en los párrafos 56, 57 y 58 *infra*.

7. Los objetivos del FEC son los siguientes:

- a) promover la cooperación internacional en materia de cambio climático y apoyar el progreso hacia el futuro del régimen del cambio climático;
- b) ofrecer experiencia y enseñanzas en la respuesta al desafío del cambio climático mediante un aprendizaje práctico;
- c) promover y canalizar financiamiento nuevo y adicional para abordar el cambio climático mediante programas selectivos que se establecerán más adelante en el contexto del FEC o mediante fondos separados, como el FTL u otros fondos que aborden el cambio climático, como el Fondo para Reducir las Emisiones de Carbono mediante la Protección de los Bosques;
- d) utilizar los conocimientos técnicos y las capacidades de los BMD para recaudar y ofrecer financiamiento en condiciones concesionarias para actividades relacionadas con el clima y hacerlo en la escala necesaria con el fin de liberar el potencial de los sectores público y privado para lograr reducciones significativas de las emisiones de carbono y una mayor capacidad de adaptación al cambio climático;
- e) ofrecer incentivos para una acción en mayor escala y una iniciativa con capacidad de transformación (tanto de mitigación como de adaptación) y para lograr soluciones al desafío del cambio climático y una reducción de la pobreza en los países en desarrollo, de acuerdo con estrategias de reducción de la pobreza y del desarrollo sostenible que resistan al cambio climático;

³ Este marco de gestión incluye enmiendas aprobadas el 28 de diciembre de 2011 (conforme a lo establecido en el párrafo 56 del presente documento) en relación con i) el mandato de los miembros y los copresidentes del Comité del Fondo Fiduciario del FEC, y ii) las disposiciones relativas al calendario y la función de los copresidentes correspondientes a dicho comité y al Foro de Asociación.

- f) ofrecer incentivos para mantener, restaurar y fortalecer los ecosistemas naturales ricos en carbono para evitar que estos sumideros de carbono se conviertan en fuente de mayores emisiones, y para fortalecer todos los servicios que ofrecen, como la capacidad de adaptación al cambio climático y, así, respaldar el desarrollo sostenible;
- g) complementar otros mecanismos financieros multilaterales, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el Fondo de Adaptación, y fuentes bilaterales de financiamiento, además de buscar cofinanciamiento donde corresponda;
- h) maximizar los cobeneficios del desarrollo sostenible, sobre todo en relación con la conservación de la biodiversidad, los servicios del ecosistema de recursos naturales y los procesos ecológicos.

8. El FEC habilitará, a través de los BMD, un conjunto de instrumentos de financiamiento, mejora del crédito y gestión del riesgo, como préstamos, créditos, garantías, donaciones y otras formas de respaldo, orientado a las necesidades de los países en desarrollo. Esta respuesta estratégica será ejecutada por los BMD y otros asociados, y tratará sobre todo de acelerar y aumentar la escala de las inversiones con bajos niveles de carbono y capacidad de adaptación al cambio climático, y, simultáneamente, promover el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza. Los BMD se regirán por sus propias políticas y procedimientos en cuanto a la elaboración y gestión de las actividades financiadas en el marco del FEC.

C. PROGRAMAS DEL FEC

9. En el marco del FEC, pueden crearse programas selectivos con financiamiento específico (“programas del FEC”) destinados a ofrecer financiamiento para experimentar nuevos enfoques de desarrollo o actividades en mayor escala dirigidas a una respuesta sectorial o desafío específicos. Se movilizarán recursos y se asignarán a programas específicos del FEC, que se financiarán en el marco del FEC. Se definirán acuerdos para orientar los programas, garantizar asociaciones eficaces y lograr la rendición de cuentas en el contexto de cada programa del FEC a fin de garantizar la eficacia de sus operaciones.

10. Se han establecido las siguientes propuestas en el marco del FEC:

- a) Se propone un programa piloto sobre la capacidad de adaptación al cambio climático con el fin de incentivar medidas en mayor escala y promover un cambio transformador al integrar la capacidad de adaptación al cambio climático en la planificación del desarrollo nacional teniendo también en cuenta los objetivos de reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible.
- b) Se propone un programa de inversión forestal para movilizar fondos significativamente mayores con el fin de reducir la deforestación y la degradación

forestal y promover una mejor gestión forestal sostenible, lo cual contribuiría a la reducción de las emisiones y a la protección de los depósitos de carbono.

- c) Se propone un programa de energía renovable para respaldar las inversiones en países de ingreso bajo relacionadas con la eficiencia energética, la energía renovable y el acceso a la energía sostenible moderna.

11. En apoyo de los objetivos del FEC, establecidos en el párrafo 7 *supra*, pueden contemplarse otros programas del FEC, además de los enumerados en el párrafo 10 *supra*, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) interés de varios donantes en la creación del programa del FEC;
- b) amplia aplicabilidad de las enseñanzas aprendidas;
- c) recursos suficientes para financiar actividades en mayor escala;
- d) complementariedad con cualquier otro mecanismo o iniciativa financieros multilaterales;
- e) vínculo entre el cambio climático y el desarrollo.

12. El alcance, los objetivos y los criterios de admisibilidad de los programas del FEC serán recomendados por la Unidad Administrativa en consulta con los BMD, el depositario y otras partes interesadas, y aprobados por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC. Este ofrecerá orientaciones para determinar el alcance, los objetivos y los criterios de admisibilidad del programa en cuestión.

D. DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

13. La dirección y estructura orgánica del FEC están integradas por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC, los subcomités del FEC, el Foro de Asociación, el Comité de los BMD, la Unidad Administrativa y el depositario.

Comité del Fondo Fiduciario del FEC

14. El Comité del Fondo Fiduciario del FEC se encargará de supervisar las operaciones y las actividades del FEC y estará constituido por los siguientes miembros (los “miembros”):

- a) ocho representantes de los países contribuyentes (o grupos de esos países) que efectúen las contribuciones mínimas al FEC de conformidad con el párrafo 17 *infra*, identificados mediante una consulta entre dichos contribuyentes (o posibles contribuyentes con respecto al primer año de operaciones del FEC);
- b) ocho representantes de países receptores (o grupos de esos países) elegibles, identificados mediante una consulta entre los países receptores elegibles

interesados (a los efectos del presente párrafo, por “país elegible” se entiende todo país que cumpla los criterios de admisibilidad aprobados por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC para el financiamiento en el marco de cualquiera de los programas del FEC);

- c) un representante de categoría superior del Banco Mundial, en reconocimiento del papel de dicho organismo como coordinador general de la asociación de los FIC;
- d) un representante de los BMD, señalado por el Comité de los BMD para cada reunión del Comité del Fondo Fiduciario del FEC, que corresponderá a cada uno de los BMD en forma rotatoria.

15. Los miembros mencionados el párrafo 14 a) y b) *supra* tendrán capacidad decisoria, en tanto que los mencionados en el párrafo 14 c) y d) no tendrán esa capacidad.

16. Los miembros mencionados en el párrafo 14 a) y b) *supra* tendrán un mandato de 18 meses, a no ser que ocupen un mandato de un año durante el primer año de operaciones del FEC. Los miembros salientes pueden ser reelegidos. En ningún momento habrá más de un miembro en representación del mismo país.

17. Para poder ser elegido miembro representante de un país o países contribuyentes en el Comité del Fondo Fiduciario del FEC de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 a) *supra*, un país contribuyente (o grupo de países contribuyentes) deberá contraer un compromiso, suscribiendo con el depositario un acuerdo de contribución (en el sentido definido en el párrafo 39 *infra*), en virtud del cual contribuirá al FEC (con exclusión de toda cantidad que se transfiera del FEC al FTL u otros fondos en la forma prevista en el párrafo 46 *infra*) no menos del monto mínimo determinado a través de una consulta entre los países contribuyentes. El monto mínimo determinado deberá notificarse a la Unidad Administrativa y al depositario.

18. En el caso de que parte de una contribución esté sujeta a aprobación legislativa, el contribuyente podrá celebrar un acuerdo de contribución con el depositario por el monto total de la contribución, condicionando la parte que está sujeta a aprobación legislativa; si el contribuyente no ha eliminado el carácter condicional de una parte de su contribución que represente un monto no inferior a la contribución mínima dentro de los dieciocho (18) meses de la entrada en vigor del acuerdo de contribución, el país contribuyente no podrá solicitar un lugar en el Comité del Fondo Fiduciario del FEC hasta que la contribución mínima deje de estar condicionada. Un país contribuyente que no haya eliminado el carácter condicional de una parte de su contribución que represente un monto no inferior a la contribución mínima no podrá en ningún caso ser miembro del Comité del Fondo Fiduciario del FEC por un período superior a dos años.

19. Si un país cuyo representante es designado miembro de acuerdo con lo establecido en el párrafo 14 a) o b) *supra* ya no pudiera prestar servicios durante su mandato a tenor de lo dispuesto en el párrafo 18 o por otras razones, la cuestión se someterá al Comité del Fondo Fiduciario del FEC. Dicho comité podrá determinar si debe adoptarse alguna medida para contar

de nuevo con el número de miembros presentes en virtud del párrafo 14 a) y b) cuando termine la representación de dicho país a fin de contar con igual representación de ambos grupos según lo dispuesto en el párrafo 14 a) y b).

20. El Comité del Fondo Fiduciario del FEC tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) aprobar la creación de programas del FEC y el alcance, los objetivos y los criterios de admisibilidad que determinan el uso de esos fondos en el marco de los programas del FEC, sobre la base de un proceso y un análisis consultivos, para determinar la utilidad de los nuevos programas del FEC;
- b) garantizar que la orientación estratégica del FEC se ajuste a los principios de la CMNUCC;
- c) crear un subcomité del FEC para cada programa del FEC y determinar quiénes pueden participar en dicho subcomité;
- d) aprobar la asignación de recursos del FEC para los presupuestos administrativos;
- e) ofrecer directrices sobre las reuniones del Foro de Asociación de los FIC;
- f) garantizar el seguimiento y la evaluación independiente periódica del desempeño y la rendición de cuentas financiera de los BMD;
- g) aprobar los informes anuales del FEC;
- h) garantizar que las enseñanzas aprendidas se transmitan a la CMNUCC y a otros organismos relevantes;
- i) revisar los informes del depositario sobre el estado financiero del FEC;
- j) ejercer otras funciones que considere apropiadas para cumplir los objetivos del FEC.

21. El Comité del Fondo Fiduciario del FEC elegirá entre sus miembros a dos copresidentes para desempeñarse por un período de 18 meses. Uno de los copresidentes será el representante de un país receptor elegible y el otro, el representante de un país contribuyente. Los copresidentes serán elegidos en la reunión del Comité del Fondo Fiduciario del FEC que se convocará a los seis meses de concluido el Foro de Asociación, donde se seleccionarán los miembros de dicho comité.

22. Las decisiones del Comité del Fondo Fiduciario del FEC se adoptarán por consenso de los miembros con capacidad decisoria. El consenso es el procedimiento utilizado para adoptar una decisión cuando ningún participante del proceso de toma de decisiones bloquea la decisión propuesta. En el contexto del FEC, el consenso no implica necesariamente la unanimidad. Un participante en el proceso que esté en desacuerdo pero no desee bloquear la decisión puede

presentar una objeción adjuntando una declaración o nota a la decisión. Si el consenso no es posible, la decisión propuesta se pospondrá o descartará.

23. El Comité del Fondo Fiduciario del FEC se reunirá con la frecuencia que decida, como mínimo una vez al año.

24. Los miembros del Comité de los BMD y el depositario pueden asistir a las reuniones del Comité del Fondo Fiduciario del FEC en calidad de observadores. Cualquier miembro de un subcomité del FEC que no sea miembro puede ser invitado a asistir a esas reuniones como observador.

25. A fin de mantener buenas relaciones con los principales asociados y promover el uso eficiente de los recursos y la complementariedad con otras fuentes de financiamiento, el Comité del Fondo Fiduciario del FEC invitará como observadores a representantes del FMAM, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la CMNUCC. Asimismo, podrá invitar a representantes de otras organizaciones en cuyo mandato se incluye el cambio climático. La sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y representantes del sector privado, podrá también ser invitada a designar un representante como observador para las reuniones del Comité del Fondo Fiduciario del FEC.

Subcomité del FEC

26. El Comité del Fondo Fiduciario del FEC establecerá un subcomité del FEC para cada uno de los programas del FEC. Cada subcomité estará integrado de la siguiente forma:

- a) hasta seis representantes de los países contribuyentes al programa del FEC, identificados mediante una consulta entre esos países (o posibles contribuyentes con respecto al primer año de actividades del FEC), al menos uno de los cuales debe ser miembro del Comité del Fondo Fiduciario del FEC;
- b) un número equivalente de representantes de los países receptores elegibles para el programa del FEC, al menos uno de los cuales debe ser miembro del Comité del Fondo Fiduciario del FEC (a los efectos del presente párrafo, por “país elegible” se entiende todo país que cumpla los criterios de admisibilidad para el financiamiento en el marco del programa del FEC en cuestión);
- c) otros representantes designados por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC con ese fin.

27. Salvo determinación en contrario del Comité del Fondo Fiduciario del FEC a tenor del párrafo 20 c), los miembros de cada subcomité del FEC tendrán mandatos de 18 meses de duración. Los miembros salientes podrán ser reelegidos. En ningún momento habrá más de un miembro en representación del mismo país.

28. Las funciones de cada subcomité del FEC serán las siguientes:

- a) aprobar las prioridades de programación, los criterios operacionales y las modalidades de financiamiento para el programa del FEC;
- b) aprobar el financiamiento del programa del FEC para programas y proyectos;
- c) aprobar informes periódicos para el Comité del Fondo Fiduciario del FEC sobre las operaciones del programa del FEC;
- d) garantizar la continuidad entre las actividades previstas para el programa del FEC y las actividades de otros asociados en la tarea del desarrollo que trabajen en el área del cambio climático, incluidos el FMAM y las Naciones Unidas, y lograr una cooperación eficaz entre el programa del FEC y las actividades del FMAM y las Naciones Unidas en los países a fin de multiplicar las sinergias y evitar superposiciones;
- e) ejercer otras funciones relacionadas que puedan considerarse apropiadas para alcanzar los objetivos del programa del FEC.

29. Cada subcomité del FEC elegirá sus propios presidentes con un mandato de 18 meses. Uno de ellos será representante de un país receptor elegible y el otro de un país contribuyente.

30. Cada subcomité del FEC se reunirá con la frecuencia que decida, como mínimo una vez por año al mismo tiempo que el Comité del Fondo Fiduciario del FEC. Además, podrá revisar y aprobar el financiamiento del FEC para programas y proyectos sin convocar a reunión, utilizando para ello otros medios y procedimientos adecuados para la revisión de proyectos o programas.

31. Salvo disposición expresa en contrario, los procedimientos aplicados al Comité del Fondo Fiduciario del FEC se aplicarán también a los subcomités del FEC.

Foro de Asociación

32. El Foro de Asociación es una reunión de amplia base a la que asisten las partes interesadas de los FIC, incluidos países receptores y contribuyentes y elegibles, BMD, organismos de las Naciones Unidas, el FMAM, la CMNUCC, el Fondo de Adaptación, organismos bilaterales de desarrollo, organizaciones de la sociedad civil, entidades del sector privado y expertos científicos y técnicos. El Foro de Asociación será convocado cada 18 meses para servir como una plataforma de diálogo sobre orientaciones estratégicas, resultados e impactos de los FIC. Será copresidido por un representante de un país receptor elegible y un representante de un país contribuyente elegido de entre los representantes de los Gobiernos que participan en el foro. El Foro de Asociación será el lugar más indicado para identificar a representantes de los países receptores y contribuyentes elegible para desempeñarse en el Comité del Fondo Fiduciario del FEC y los respectivos subcomités, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 19 a) y b) y 26 a) y b) *supra*.

33. El Foro de Asociación ofrecerá una oportunidad de asesoramiento independiente técnico, científico y de otra índole sobre temas importantes de ejecución relacionados con la integración del cambio climático y el desarrollo, y de intercambio de conocimientos de vanguardia sobre los desafíos del cambio climático. Se invitará al PNUMA a colaborar con la Unidad Administrativa para proponer al Comité del Fondo Fiduciario del FEC los medios de ofrecer al Foro de Asociación contribuciones científicas y especializadas, basadas en las calificaciones personales y la experiencia individual y un equilibrio entre especialistas de países en desarrollo y países desarrollados.

34. El Foro de Asociación será un punto de reunión para el diálogo y la consulta, y no dará lugar a la elaboración de documentos, como textos y declaraciones acordados, que pudieran utilizarse como base para las deliberaciones de la CMNUCC.

Comité de los BMD

35. Con el objeto de facilitar la colaboración, la coordinación y el intercambio de información entre los BMD, se creará el Comité de los BMD, integrado por representantes de esas instituciones. Dicho comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) identificar áreas específicas de cooperación entre los BMD para armonizar sus programas y medidas relacionados con el cambio climático, y vincula sus iniciativas con los programas y proyectos del FEC;
- b) antes de cada reunión del Comité del Fondo Fiduciario o de un subcomité del FEC, revisar el programa provisional y la documentación preparados por la Unidad Administrativa;
- c) examinar las recomendaciones propuestas por la Unidad Administrativa sobre el alcance y objetivo de los programas del FEC propuestos;
- d) examinar las recomendaciones propuestas por la Unidad Administrativa sobre los criterios y las prioridades del programa y el ciclo de actividades para someterlos a la aprobación del subcomité del FEC respectivo;
- e) supervisar los progresos en la ejecución de programas del FEC e informar a los subcomités del FEC sobre los criterios y las prioridades aprobados por el respectivo subcomité del FEC acerca del uso de los recursos del FEC;
- f) examinar el proyecto de informe anual consolidado sobre las actividades, el desempeño y las lecciones aprendidas del FEC, con inclusión de detalles sobre la cartera del FEC, el estado de ejecución, las asignaciones de fondos para el período anterior, la reserva de proyectos en tramitación y el financiamiento de proyectos, los gastos administrativos realizados y cualquier otra información pertinente;
- g) funcionar como foro que permita garantizar la coordinación operacional eficaz y el intercambio de información y experiencia entre los BMD;

- h) relacionarse con otros asociados en el desarrollo, con inclusión de los organismos y bancos bilaterales de desarrollo, a fin de promover el cofinanciamiento de actividades a través de una consulta anual entre los BMD y los asociados en la tarea del desarrollo, incluidos los bancos bilaterales de desarrollo;
- i) asesorar a la Unidad Administrativa sobre su programa de trabajo, incluida la aplicación de un sistema integral de gestión de conocimientos, un sistema de cuantificación de resultados y un programa de aprendizaje, teniendo en cuenta las oportunidades para la generación de sinergias con las actividades de los BMD;
- j) desempeñar cualquier otra función que le asigne el Comité del Fondo Fiduciario del FEC o alguno de los subcomités.

36. El Comité de los BMD se reunirá con la frecuencia que decida, como mínimo una vez al año.

Unidad Administrativa

37. La Unidad Administrativa se establecerá con el fin respaldar la labor de los FIC, en particular el FEC, y de prestar apoyo al Comité del Fondo Fiduciario del FEC, los subcomités del FEC y otros organismos de los FIC. Tendrá su sede en las oficinas del Banco Mundial en la ciudad de Washington y consistirá en un pequeño equipo de profesionales y personal administrativo empleados por el Banco Mundial.

38. La Unidad Administrativa tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) preparar, en consulta con el Comité de los BMD, toda la documentación que deba ser revisada por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC y los subcomités del FEC, incluida la elaboración de un programa para las reuniones del Comité del Fondo Fiduciario del FEC y de los subcomités del FEC;
- b) formular recomendaciones, en consulta con el Comité de los BMD, el depositario y otras partes interesadas clave, sobre el alcance y los objetivos de los programas del FEC cuyo establecimiento se propone;
- c) formular recomendaciones, en consulta con el Comité de los BMD, el depositario y otras partes interesadas clave, sobre los criterios y las prioridades de los programas y el ciclo de actividades, para someterlos a la aprobación de los subcomités del FEC;
- d) llevar a cabo investigaciones básicas y análisis en la forma solicitada por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC y los subcomités del FEC;
- e) preparar un informe anual consolidado sobre las actividades, el desempeño y las lecciones aprendidas del FEC, con inclusión de detalles sobre la cartera del FEC,

el estado de ejecución, las asignaciones de fondos para el período anterior, la reserva de proyectos en tramitación y el financiamiento de proyectos, los costos administrativos registrados y cualquier otra información pertinente;

- f) administrar una base de datos general de las actividades del FEC, el sistema de gestión de conocimientos, el sistema de medición de resultados y el programa de aprendizaje;
- g) prestar servicios en las reuniones del Comité del Fondo Fiduciario del FEC y los subcomités del FEC;
- h) gestionar las asociaciones y las relaciones externas, incluida la convocatoria de las reuniones del Comité de los BMD y el Foro de Asociación;
- i) colaborar con el depositario para cerciorarse de que recibe toda la información necesaria en el desempeño de sus responsabilidades;
- j) desempeñar cualquier otra función asignada por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC y los subcomités del FEC.

Depositario

39. El BIRF se desempeñará como depositario del FEC. El BIRF, en calidad de depositario, establecerá un fondo fiduciario para el FEC (el “Fondo Fiduciario”) para recibir las aportaciones de los contribuyentes al FEC, y mantendrá en fideicomiso, como propietario legal, y administrará los fondos, activos e ingresos que constituyen el Fondo Fiduciario, de acuerdo con las condiciones de los acuerdos celebrados con los contribuyentes en relación con sus contribuciones al FEC (los “acuerdos de contribución”).

40. El depositario, con sujeción a la disponibilidad de recursos aplicables en el Fondo Fiduciario y a las condiciones estipuladas en los acuerdos de contribución, contraerá compromisos y realizará transferencias de los recursos del FEC en la forma aprobada por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC para la asignación de los recursos del FEC. Los compromisos y las transferencias de los recursos del FEC a los BMD se realizarán en la forma convenida entre el depositario y los BMD.

41. Una vez realizada la transferencia de fondos a los BMD, el depositario no tendrá ninguna responsabilidad sobre el uso de los recursos del FEC transferidos ni sobre las actividades relacionadas con esos fondos. El depositario solicitará y aceptará de los BMD informes financieros periódicos en la forma convenida con el Comité del Fondo Fiduciario del FEC. Cada BMD será responsable del uso de los fondos transferidos por el depositario y de las actividades realizadas con ellos de conformidad con i) sus propias políticas, orientaciones y procedimientos, y ii) las decisiones aplicables del Comité del Fondo Fiduciario del FEC y cualquier subcomité competente del FEC, incluida la finalidad con la que se aprobaron las asignaciones de fondos.

42. El depositario presentará al Comité del Fondo Fiduciario del FEC y, en la medida posible, a cualquier subcomité del FEC informes periódicos sobre la situación financiera del Fondo Fiduciario, en la forma convenida con el Comité del Fondo Fiduciario del FEC o, en su caso, el subcomité competente del FEC.

43. El depositario rendirá cuentas ante el Comité del Fondo Fiduciario del FEC sobre el desempeño de sus funciones.

E. CONTRIBUCIONES

44. Al efectuar una contribución al FEC, cada contribuyente celebrará un acuerdo de contribución con el depositario. Las contribuciones serán administradas por el depositario de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos de contribución.

45. Los contribuyentes tendrán intereses como beneficiarios en los recursos del Fondo Fiduciario, incluidos los reembolsos de fondos devueltos a este último, conforme a lo dispuesto en los acuerdos de contribución y sus especificaciones.

46. De conformidad con las condiciones del acuerdo de contribución, un contribuyente puede decidir suministrar fondos a uno o varios programas del FEC en el contexto del FEC y/o, a través del FEC, a otros fondos fiduciarios establecidos en el marco de los FIC, con inclusión del Fondo Fiduciario para el FTL (otros “fondos fiduciarios de los FIC”). Asimismo, previo acuerdo del depositario en consulta con la Unidad Administrativa, el contribuyente podrá solicitar al depositario que una parte de sus contribuciones sea transferida a otros fondos fiduciarios distintos de los fondos fiduciarios de los FIC que respalden los objetivos de los FIC. El contribuyente designará en el acuerdo de contribución a cuáles de los programas del FEC o fondos fiduciarios contribuirá su financiamiento.

47. Los países contribuyentes velarán por que sus contribuciones al FEC sean recursos nuevos y adicionales que complementen los flujos ya existentes de asistencia oficial para el desarrollo de algún modo disponibles para los países en desarrollo.

48. Se alienta a los organismos y bancos bilaterales de desarrollo a contribuir al logro de los objetivos del FEC mediante proyectos bilaterales o el cofinanciamiento de proyectos financiados por el FEC. Los contribuyentes pueden informar sobre este financiamiento bilateral al Comité del Fondo Fiduciario del FEC y al subcomité competente del FEC para que lo examine y confirme que dicho financiamiento bilateral responde a los objetivos del FEC. Las actividades confirmadas por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC y el subcomité competente del FEC se incluirán en el informe anual del FEC.

F. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FEC

Actividades de programas del FEC

49. Los criterios y las prioridades de los programas serán recomendados por la Unidad Administrativa en consulta con el Comité de los BMD y aprobados por el subcomité competente del FEC. Todo BMD puede, antes de su evaluación inicial, presentar al subcomité competente del FEC propuestas sobre programas, proyectos u otras actividades y costos para solicitar la aprobación de la asignación de recursos del FEC. El subcomité del FEC puede aprobar la asignación de recursos del FEC para programas, proyectos y otras actividades y costos en el contexto del programa pertinente del FEC, de conformidad con las prioridades de programación y los criterios operacionales aprobados, siempre que dicha aprobación de la asignación corresponda al monto de recursos aplicables puestos a disposición en el Fondo Fiduciario para ese programa del FEC, de conformidad con los acuerdos de contribución a través de depósitos de efectivo, pagarés u obligaciones semejantes en forma aceptable para el depositario.

50. La tramitación posterior de un programa o proyecto seguirá las políticas y los procedimientos de valoración de los BMD y de aprobación y supervisión de la Junta de los BMD.

Costos administrativos

51. La Unidad Administrativa, los BMD y el depositario prestarán servicios administrativos específicos y realizarán actividades relacionadas con los proyectos. De acuerdo con las políticas de los BMD sobre la gestión de los fondos fiduciarios, la remuneración por servicios administrativos y actividades relacionadas con los proyectos se basará en la recuperación del costo total para las entidades, pero deberá regirse por los principios de rentabilidad económica, prudencia y transparencia.

52. La Unidad Administrativa, los BMD y el depositario presentarán en cada caso al Comité del Fondo Fiduciario del FEC, para solicitar su aprobación, una propuesta sobre la remuneración de los servicios administrativos y otras actividades convenidas que se realizarán durante el siguiente ejercicio económico. Después de su aprobación, el depositario podrá transferir dichas cantidades a los BMD con cargo a los recursos aplicables del Fondo Fiduciario, teniendo en cuenta que el monto de la remuneración estará sometido a un ajuste realizado a final de año sobre la base de los costos efectivos contraídos.

53. En caso de que el Comité del Fondo Fiduciario del FEC decida, de conformidad con el párrafo 56 *infra*, interrumpir las asignaciones de fondos antes de la supresión del Fondo Fiduciario del FEC, la Unidad Administrativa, los BMD y el depositario podrán someter a la aprobación del Comité del Fondo Fiduciario del FEC una propuesta de remuneración de los servicios administrativos y otras actividades que se realizarán hasta la supresión del Fondo Fiduciario del FEC.

G. REEMBOLSOS

54. Cada BMD se encargará de devolver al depositario todo reembolso de fondos recibido por él con respecto a cualquier instrumento de financiamiento ofrecido con recursos del FEC en la forma aprobada por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC. El riesgo crediticio de incumplimiento por parte de los prestatarios del financiamiento del FEC recaerá sobre el Fondo Fiduciario del FEC.

H. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

55. Cada BMD informará anualmente al Comité del Fondo Fiduciario del FEC, a través de los subcomités pertinentes del FEC, sobre las actividades de seguimiento y evaluación realizadas por el BMD de conformidad con sus procedimientos. Una vez transcurridos tres años, los departamentos de evaluación independiente de los BMD realizarán conjuntamente una evaluación de las operaciones del FEC y del efecto de sus actividades. Dicha evaluación estará basada en el alcance y los criterios de información convenidos con el Comité del Fondo Fiduciario del FEC.

I. CLÁUSULA DE CADUCIDAD

56. El FEC, convencido de que su creación no redunda en perjuicio de las deliberaciones de la CMNUCC en curso con respecto al futuro del régimen del cambio climático, incluida su arquitectura financiera, tomará las medidas necesarias para concluir sus operaciones una vez que entre en vigor una nueva arquitectura financiera. El depositario no celebrará ningún nuevo acuerdo con los donantes sobre contribuciones para el FEC una vez que entre en vigor el acuerdo sobre la nueva arquitectura. El Comité del Fondo Fiduciario decidirá la fecha en la que dejará de hacer asignaciones con cargo al saldo pendiente del FEC.

57. El depositario, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos de contribución, continuará administrando el Fondo Fiduciario una vez terminada la asignación por el Comité del Fondo Fiduciario hasta la fecha especificada en los acuerdos de contribución con el fin de recibir los reembolsos de fondos previstos del Fondo Fiduciario procedentes del financiamiento pendiente del FEC. Después de la fecha así especificada en el acuerdo de contribución, el depositario, en nombre de cada contribuyente, se comprometerá a transferir la parte del contribuyente a otro fondo con un objetivo similar al del FEC en la forma determinada por el Comité del Fondo Fiduciario del FEC, o transferirá o devolverá la parte a ese otro lugar en la forma convenida entre el contribuyente y el depositario en virtud del acuerdo de contribución.

58. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 56 *supra*, si el resultado de las negociaciones de la CMNUCC así lo indica, el Comité del Fondo Fiduciario del FEC, con consentimiento del depositario, podrá adoptar las medidas necesarias para continuar las operaciones del FEC, con las modificaciones apropiadas.

J. ENMIENDAS AL MARCO DE GESTIÓN DEL FEC

59. El Comité del Fondo Fiduciario del FEC podrá recomendar modificaciones de cualquiera de las condiciones del presente Marco de Gestión, que entrarán en vigor una vez conseguido el acuerdo de todos los países contribuyentes actuales al FEC, de todos los países receptores actuales que hayan recibido financiación del FEC y del depositario.